

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte (2020)**

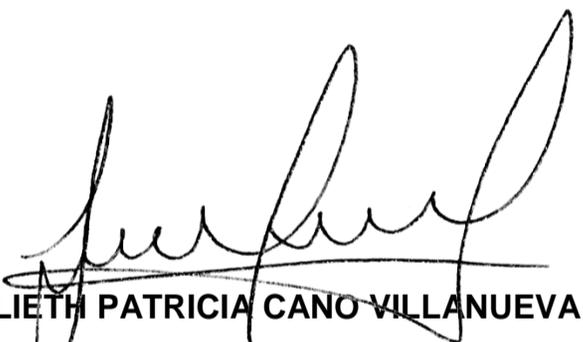
Ref.: 110014003063202000784

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al numeral 2º del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, indicará el domicilio demandado y de la demandada, al igual que del representante de esta última.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informará la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la entidad demandante. Del mismo modo, señalará la ciudad a la cual corresponden la dirección física donde el ejecutado recibe notificación judicial.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de septiembre de 2020

No. de Estado 30

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

